



EXPEDIENTE N° : 092-2012-DFSAI/PAS/MI
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.
UNIDAD MINERA : PALLANCATA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CORONEL CASTAÑEDA, PROVINCIA DE PARINACOCNAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: *Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 718-2014-OEFA/DFSAI del 4 de diciembre de 2014, consistente en que Compañía Minera Ares S.A.C. implemente un procedimiento para el almacenamiento temporal de agregados gruesos en la parte superior del sistema de tratamiento de agua de mina de la Unidad Minera Pallancata.*

Lima, 30 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 718-2014-OEFA/DFSAI del 4 de diciembre de 2014, notificada el 5 de diciembre de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, Ares) por la comisión de tres (3) infracciones y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva respecto de una de ellas, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
Compañía Minera Ares S.A.C. no cumplió la Recomendación N° 3 formulada en la supervisión regular 2009, en el extremo referido al ítem 3, concerniente a la revisión y actualización de procedimientos para el almacenamiento temporal de agregados.	Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, que aprueba la Tipificación de las Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería aplicable a la actividad minera.	Implementar un procedimiento para el almacenamiento temporal de agregados gruesos en la parte superior del sistema de tratamiento de agua de mina de la Unidad Minera Pallancata.

2. A través de la Resolución Directoral N° 020-2015-OEFA/DFAI del 12 de enero de 2015², notificada el 19 de enero del mismo año, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 718-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Ares no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.

3. Mediante escrito de fecha 28 de enero de 2015³, Ares remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 718-2014-OEFA/DFSAI.

¹ Folios 674 al 689 del expediente.

² Folio 692 al 693 del expediente.

³ Folios 695 al 704 del expediente.



4. De forma adicional, mediante el escrito del 1 de setiembre de 2015⁴, Ares remitió a la DFSAI la información requerida mediante el Proveído N° EMC – 01, la misma que resultaba necesaria para determinar el cumplimiento de la medida correctiva conforme lo ordenado mediante Resolución Directoral N° 718-2014-OEFA/DFSAI⁵.
5. Al respecto, mediante el Informe N° 072-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 17 de setiembre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Ares, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
- II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**
6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁶.
8. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y

⁴ Folio 707 al 709 del expediente.

⁵ Mediante Proveído EMC-01, de fecha 24 de agosto de 2015, se solicitó a Ares: (i) Describir el manejo ambiental que se debe considerar dentro del procedimiento operativo detallado y anexado en escrito del 28 de enero de 2015, y (ii) Acreditar que el referido procedimiento se encuentra bajo conocimiento de la alta gerencia, mediante la firma del mismo por esta.

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

***Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
10. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁷ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
11. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁸.

⁷ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas"

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva"

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Ares cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 718-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

14. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

15. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados –como a los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.

16. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

17. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 718-2014-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: implementar un procedimiento para el almacenamiento temporal de agregados gruesos en la parte superior del sistema de tratamiento de agua de mina de la Unidad Minera Pallancata





a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

18. Mediante la Resolución Directoral N° 718-2014-OEFA/DFSAI del 4 de diciembre de 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Ares por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental⁹, entre otros:

- No revisar y actualizar el procedimiento para el almacenamiento temporal de agregados en la parte superior del sistema de tratamiento de agua de mina, conducta tipificada como infracción en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-OS/CD, que aprueba la Tipificación de las Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería aplicable a la actividad minera.

(Subrayado agregado)

19. En ese sentido, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Compañía Minera Ares S.A.C. no cumplió la Recomendación N° 3 formulada en la supervisión regular 2009, en el extremo referido al ítem 3, concerniente a la revisión y actualización de procedimientos para el almacenamiento temporal de agregados.	Implementar un procedimiento para el almacenamiento temporal de agregados gruesos en la parte superior del sistema de tratamiento de agua de mina de la Unidad Minera Pallancata.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 718-2014-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, para lo cual deberá presentar un informe técnico donde conste la implementación de un procedimiento para el almacenamiento temporal de agregados gruesos en la parte superior del sistema de tratamiento de agua de mina de la Unidad Minera Pallancata.

20. La medida correctiva fue ordenada con la finalidad de que Ares implemente un procedimiento adecuado para el almacenamiento temporal de agregados en el sistema de tratamiento de aguas de mina que impida el arrastre de sedimentos hacia los pastos naturales, evitando de esta manera futuros impactos negativos en el ambiente y en la salud de las personas.

21. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Ares podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Medios probatorios presentados por la empresa para el cumplimiento de la medida correctiva

22. La Resolución Directoral N° 718-2014-OEFA/DFSAI ordenó al administrado presentar, como medio probatorio de cumplimiento de la medida correctiva ordenada, un informe técnico sobre la implementación de un procedimiento para el almacenamiento temporal de agregados gruesos en la parte superior del sistema de tratamiento de agua de mina de la Unidad Minera Pallancata.

⁹ Folios 674 al 689 del expediente.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1098-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 092-2012-DFSAI/PAS/MI

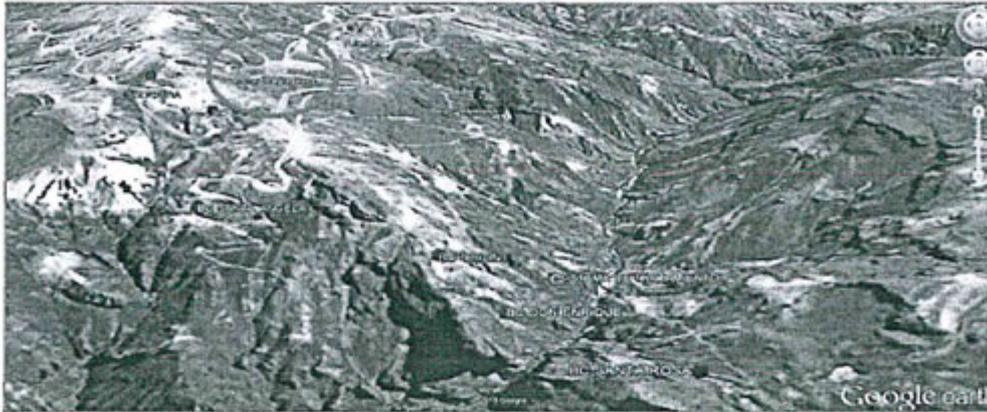
23. En este sentido, mediante el escrito de fecha 28 de enero de 2015, Ares presentó a la DFSAI, como medio probatorio, el informe técnico denominado "Informe Cumplimiento Medida Correctiva. Supervisión Regular "Unidad Pallancata". Exp. N° 092-2012-DFSAI/PAS/MI, cuyo anexo es una copia del certificado "Procedimiento Operativo: Manejo de material agregado. Sistema Integrado de Gestión Hochschild Mining – DNV".
24. Asimismo, mediante escrito del 1 de setiembre de 2015, en atención al Proveído EMC-01, presentó:
- (i) Una (1) copia del "Estándar de Manejo de Agregados".
 - (ii) Una (1) copia del "Procedimiento para Almacenamiento, Carguío, Transporte y Descarga de Agregados".
25. A continuación se procede a evaluar si dichos medios probatorios cumplen con las condiciones exigidas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.
- (i) **Cuestión previa: reubicación de la zona de almacenamiento**
26. De acuerdo al informe técnico presentado por el administrado, la zona de almacenamiento de arena gruesa, verificada durante la supervisión regular del año 2009, fue actualmente ubicada en las coordenadas Norte: 8369168 y Este: 0695958 (sistema de coordenadas WGS-84), tal como lo muestran las siguientes fotografías:

Fotografía 1. Área de almacenamiento de agregados de Ares



Fuente. "Informe Cumplimiento Medida Correctiva. Supervisión Regular "Unidad "Pallancata"". Exp. N° 092-2012-DFSAI/PAS/M", presentado por Ares el escrito de fecha 28 de enero de 2015.



**Fotografía 2.** Ubicación del Área de Almacenamiento de Agregado de Ares con Google Earth

Fuente. "Informe Cumplimiento Medida Correctiva. Supervisión Regular "Unidad "Pallancata". Exp. N° 092-2012-DFSAI/PAS/M", presentado por Ares el escrito de fecha 28 de enero de 2015.

27. Por lo tanto, corresponde determinar si se ha implementado un procedimiento para almacenamiento temporal de agregados sólidos en la nueva zona destinada para tal fin en la parte superior del sistema de tratamiento de agua de mina de la Unidad Minera Pallancata.

(i) **Procedimiento para almacenamiento temporal de agregados sólidos**

28. De la revisión del certificado "Procedimiento Operativo: Manejo de Material Agregado – Sistema Integrado de Gestión Hochschild Mining - DNV", complementado con el certificado "Procedimiento para Almacenamiento, Carguío, Transporte y Descarga de Agregados", se colige que el administrado ha implementado las siguientes etapas para almacenamiento temporal de agregados sólidos:

- Antes del almacenamiento: El área encargada del almacenamiento de material agregado debe elaborar el Plan de Manejo Ambiental (PMA)¹⁰ y presentarlo al área de Medio Ambiente para su revisión y aprobación.
- Durante el almacenamiento: El área de Medio Ambiente es responsable de brindar asesoramiento y supervisión al área encargada del almacenamiento.

29. Dentro de la etapa del almacenamiento, se establecen las siguientes acciones:

- Inspeccionar las unidades para verificar su estado de operatividad y antes de movilizar la unidad llenar el formato de Pre – Uso de Equipos.
- Trasladar el volquete a la cantera para el carguío de agregado con cargador frontal.
- Verificar que no haya ningún equipo ni tránsito peatonal y vehicular dentro del radio de acción del volquete.

¹⁰

El PMA deberá incluir la descripción del proyecto, los posibles impactos identificados y las medidas y/o mejores prácticas de prevención, control y/o mitigación a implementar durante la construcción y operación ("Procedimiento Operativo: Manejo de Material Agregado – Sistema Integrado de Gestión Hochschild Mining - DNV", presentado por Ares mediante escrito de fecha del 28 de enero de 2015).



- Cargar el agregado con cargador frontal.
 - Trasladar el agregado desde cantera hacia la zona de almacenamiento temporal de agregado (cancha de finos), respetando las reglas de tránsito.
 - Descargar el material agregado en la parte central de la Cancha de Fino con apoyo del vigía de tránsito. No descargar agregados fuera del almacén y de las bermas.
 - Acumular el agregado con apoyo del cargador frontal evitando el derrame hacia el canal de coronación y berma delimitadora.
 - Disponer los agregados sin sobrepasar la capacidad del almacén.
 - Después de terminar la descarga, dirigir el volquete hacia la cantera de agregados para continuar con el transporte.
30. En tal sentido, se aprecia que la empresa implementó un procedimiento para el almacenamiento temporal de agregados sólidos en la nueva zona destinada al almacenamiento de agregados.
31. Adicionalmente, cabe señalar que Ares presentó una copia del "Estándar de Manejo de Agregados" que detalla los aspectos ambientales tomados en cuenta durante el procedimiento operativo de almacenamiento de agregados, descrito en el acápite anterior.
32. Este estándar está firmado por el supervisor del área de trabajo, el superintendente del área, el gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional y el gerente de Operaciones.
- (ii) Conclusiones**
33. De lo expuesto, se advierte que Ares cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada, el mismo que consistía en que implemente un procedimiento adecuado para el almacenamiento temporal de agregados en el sistema de tratamiento de aguas de mina, de acuerdo con lo establecido en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, que aprueba la Tipificación de las Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería aplicable a la actividad minera.
34. Por tanto, de la valoración en conjunto del Informe técnico, el Procedimiento para Almacenamiento, Carguío, Transporte y Descarga de Agregados y el Estándar de Manejo de Agregados presentados por Ares, se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 718-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente resolución.
35. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con el Informe N° 072-2015-OEFA/DFSAI-EMC, el mismo que de la revisión de los documentos remitidos por Ares dentro del plazo establecido por la DFSAI, concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 718-2014-OEFA/DFSAI.





36. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
37. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Ares, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

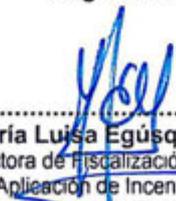
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 718-2014-OEFA/DFSAI del 4 de diciembre de 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Compañía Minera Ares S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

